

Gobierno Regional del Callao

OG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional Nº 092

1 5 SEP. 2022

Callao, 25 de Agosto de 2022

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 25 de agosto de 2022, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen № 194 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 10 de agosto de 2022, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización — Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Ley № 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso i) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional." y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, asimismo, en el Artículo 46 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el inciso n) del Artículo 51 de la mencionada Ley sobre funciones en materia agraria, refiere que es función del Gobierno Regional: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)";

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1089, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (<u>Derogado mediante la Ley Nº 31145</u>);

Que, por Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA, publicado el 14 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 – Decreto Legislativo que establece el Réglamen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (derogado mediante el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI);





Que, mediante Decreto Supremo Nº 056 – 2010 – PCM, publicado el 15 de mayo de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se Transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 115 – 2010 – PCM, publicado el 31 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se Aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece que: "Modifiquese el plazo establecido en el numeral 1.4. del Decreto Supremo Nº 056 – 2010 – PCM, para la transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, mediante Ley № 31145, publicada el 27 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

REGIONAL COLLADO

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Goblernos Regionales, se dispone que: "Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Reedios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, se dispone que: "Derógase el Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Regiamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, sobre Adecuación de los Procedimientos en Trámite, se dispone que: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. (...)";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobo el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional Nº 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional Nº 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE

DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL

ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SECRÉTARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 15 SEP. 2022

ORIGINAL

Que, cabe indicar que, mediante Acta Final de Entrega y Recepción de Acervo Documentario por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI al Gobierno Regional del Callao, de fecha 25 de enero de 2012, mediante la cual se transfiere 2673 expedientes para la continuación del proceso de formalización de predios rurales, dichos expedientes, por pertenecer a ese período, tiene como Base Legal:

- Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 1089 Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales. (Derogado mediante la Ley Nº 31145).
- Decreto Supremo № 032 2008 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo № 1089 y sus modificatorias. (Derogado mediante el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI).
- Decreto Supremo № 056 2010 PCM, que Transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.
- Resolución Ministerial № 0581 2015 MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.
- Ordenanza Regional № 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

Que, mediante Informe № 1132 - 2022 - GRC / GRDE - OAP de fecha 01 de agosto de 2022, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cumple con presentar el Informe Final - Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral № 007211 a la Ley № 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 014 – 2022 – MIDAGRI, señalando lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Informe Nº000306-2022-GRC/GRDE, de fecha 27 de Julio 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao. Respecto del informe sustentatorio de la aplicación y adecuación de la Ley №31145 y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo №014-2022-MIDAGRI.
- 1.2. Informe №000984-2022-GRC/GAJ, La Gerencia de Asesaría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.se pronuncia respecto al análisis y opinión legal sobre dispositivo legal emitido por el Gobierno Nacional "Reglamento de la Ley №31145- Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobierno Regionales", aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio 2022
- 1.3. Informe Nº238-2022-GRC/GRDE, de fecha 14 de Julio del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se pronuncia respecto al informe sustentatorio de la aplicación del Decreto Legislativo Nº1089, su Reglamento y Lineamientos en el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria del parque porcino y competencia del órgano administrativo encargo del otorgamiento del título de propiedad.
- 1.4. Informe N° 643-2021-GRC/GAJ, de fecha 14 de Junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao. Se pronuncia sobre la Ley №31145.
- 1.5. Informe Nº 066-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP de fecha 12 de Noviembre de 2021. Se pronuncia sobre la Ley №31145.
- I.G. Oficio Nº 1761-2021-MINAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de fecha 15 de noviembre de 2021. Se pronuncia sobre la Ley №31145.
- 1.7. Resolución № 2528-2021-SUNARP-TR, de fecha de 18 de noviembre 2021. Se pronuncia sobre la Ley Nº 31145.
- 1.8. Pleno. Sentencia 65/2022 del Expediente Nº 02162-2019-PA/TC, de fecha 07 de abril del 2022. Se pronuncia sobre la Ley Nº 3114



7077 EGIONAL DEL CALLAO





1.9. Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

II. BASE LEGAL

- II.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- II.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.
- II.3. Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.
- 11.4. Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley № 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
- II.5. Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- II.6. Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y sus modificatorias.
- 11.7. Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004.
- 11.8. Resolución Ministerial Nº 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.
- II.9. Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS



- (00)
- III.1. Que, el expediente con Unidad Catastral N° 007211, el cual tiene como posesionarios a ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha sido evaluado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, cumpliendo con todos los requisitos y etapas previstas en los marcos normativos mencionados, razón por la cual se encuentra APTO para la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria.
 - 111.2. Que, el Artículo 25° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, señala las Etapas del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, las cuales son las siguientes:

Artículo 25.- De las etapas del procedimiento

- 1) Presentación de solicitud
- 2) Verificación de documentos
- 3) Diagnóstico físico legal
- 4) Inspección de campo
- 5) Emisión de Informe Técnico e Informe Legal
- 6) Publicación
- 7) Notificación de Oferta de Venta Directa
- 8) Otorgamiento de Título de Propiedad
- III.3. Del desarrollo de cada Etapa del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria de acuerdo al D.S. Nº 032-2008-VIVIENDA:



ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL 1 5 SEP. 2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 1 5 SEP. 2022

PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN (ARTICULO 26°):

La solicitud será presentada a la respectiva Oficinal Zonal del COFOPRI, conforme al formato que para este efecto se apruebe. A la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identificación personal del solicitante, y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por un Notario Público;
- b) Memoria descriptíva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 ó 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. ó a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por Ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital.
- c) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha.
- d) Copia Informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito.
- e) El recibo que acredite el pago de la tasa correspondiente.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y PLAZO DE SUBSANACIÓN (ARTÍCULO 27):

Recibida la solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI (Hoy Gobierno Regional del Callao) efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) dias hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.

DIAGNÓSTICO FÍSICO - LEGAL (ARTÍCULO 28):

Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI (Hoy Gobierno Regional del Callao), realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad.

Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponíbilidad se declarará la improcedencia de la solicitud.

En el caso que parte del predio solicitado sea de libre disponibilidad, el solicitante podrá adecuar su pedido sobre dicha área, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado; en caso contrario, se declarará la improcedencia de su solicitud.

INSPECCIÓN DE CAMPO (ARTÍCULO 31):

Determinada la libre disponibilidad del terreno solicitado, el órgano formalizador dispone la realización de una inspección en el predio, señalando día y hora, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el predio, la posesión directa, continua, pacífica y pública del solicitante; notificándosele en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, para que previamente cumpla con pagar el derecho de inspección que establece el TUPA del órgano formalizador.

La inspección de campo se realiza con participación del interesado, de los colindantes y del personal del órgano formalizador, que para este efecto debe ser necesariamente un ingeniero en ciencias agrarias y un abogado, levantándose el acta respectiva, en la cual se hará constar las verificaciones efectuadas, indicando la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (cultivos, recurso hídrico y obras de Irrigación y/o drenaje, entre DOCUMENTO ES COPIA FIEM DEL otros) y/o habilitación pecuaria (instalaciones o corrales para crianza de animales, entre otros) y la determinación del área que viene siendo destinada íntegramente a alguna actividad agropecuaria, con las tomas fotográficas respectivas De no encontrarse





CERTIFICO QUE EL PRESENTE ORIGINAL

AR JAVIER ZEGARRA GUZMAN RETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

presente el solicitante o su representante y los colindantes no obstante habérseles notificado, se dejará constancia del hecho en el acta de inspección, realizándose la diligencia de ser factible. El acta deberá ser suscrita por el Ingeniero y los que hayan participado en la diligencia. Procederá una nueva inspección cuando la diligencia no se hubiera realizado, previo pago de los derechos correspondientes.

5) INFORME TÉCNICO – LEGAL (ARTÍCULO 32):

El Informe en su aspecto técnico contendrá la evaluación de lo verificado en la inspección de campo, debiendo anexarse a éste, el plano del área habilitada, elaborado por el COFOPRI. (Hoy Gobierno Regional del Callao)

El Informe en su aspecto legal contendrá la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, emitiendo opinión sobre lo solicitado.

6) PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 33):

Expedido el Informe favorable, el órgano formalizador publica los datos del solicitante, con indicación del área, ubicación y demás datos técnicos del predio, así como el plazo para formular oposición. La publicación se efectúa mediante carteles, por un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible del local del órgano formalizador correspondiente, de la Municipalidad Distrital, en el local de la Agencia Agraria y del Juzgado de Paz Letrado o No Letrado más cercano al lugar en el que se ubica el predio, de lo cual se deja constancia en las actas suscritas por el profesional del órgano formalizador.

OPOSICIÓN (ARTÍCULO 34);

Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona natural o jurídica, que tenga legítimo interés, puede oponerse mediante escrito, debidamente sustentado, dirigido al órgano formalizador. La oposición se tramita de conformidad al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento de Impugnaciones, en lo que fuera aplicable, hasta la aprobación del Reglamento de impugnaciones para los procedimientos de formalización rural.

DE LA VALORIZACIÓN (ARTÍCULO 35):

De no mediar oposición, el COFOPRI solicitará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la valorización del área materia de adjudicación, de acuerdo a los valores arancelarios.

7) <u>DE LA OFERTA DE VENTA DIRECTA (ARTÍCULO 36):</u>

La Oficina Zonal de COFOPRI notificará al solicitante, la oferta de venta, que tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

La Oferta de Venta caducará de pleno derecho el último día de pago contemplado en la notificación respectiva. El pago se efectuará al contado y en una (01) sola armada. En caso de incumplimiento, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento.

♦ CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA (ARTÍCULO 37)

La notificación de Oferta de venta, se realizará de acuerdo al formato que para dicho efecto se apruebe, la misma que contendrá el precio de venta del terreno eriazo, la forma de pago, y la tasa de inscripción en el Registro cuando corresponda.

8) OTORGAMIENTO DE TÍTULO (ARTÍCULO 38)

Una vez realizado el pago, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, COFOPRI procederá a otorgar el título de propiedad respectivo y gestionará su inscripción ante el RdP. CERTIFICO QUE EL PRESENTE

DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

DSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN 5 SEP. 20





El registrador inscribirá el título de propiedad, la nueva calidad de rústico del predio y, cuando corresponda la condición resolutoria a que alude el segundo párrafo del artículo 24 del presente Reglamento.

- III.4. Que, los posesionarios ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha realizado el Pago dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, el día 04.04.2022 con Boleta de Venta Electrónica N° 001-00001831; por lo tanto se encuentra en la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO, desarrollado en el Artículo 38° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.
- III.5. Que, el día 27 de julio del 2022, se ha publicado el Reglamento de la Ley N° 31145 a través del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, el cual establece en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA que:

"Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecúan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. (...)"

- III.6. Que, de acuerdo a la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007211, seguido por ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, es decir desde la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD.
- III.7. Que, el Artículo 47° del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, desarrolla la Etapa de OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD, de la manera siguiente:

<u>Artículo 47.- Emisión de la resolución administrativa y otorgamiento del contrato de</u> adjudicación

- 47.1 Una vez realizado el pago, el Ente de formalización Regional procede a emitir la resolución que dispone el otorgamiento del contrato de adjudicación respectivo y gestiona su inscripción en la RdP.
- 47.2. La resolución y el contrato de adjudicación que se emitan deben contener las condiciones que se reflere el artículo 9 del reglamento
- 47.3. Los documentos que dan merito a la inscripción del derecho de propiedad a favor del adjudicatario son los siguientes:

E\$ 100 M to

- a) Resolución administrativa
- b) Contrato de adjudicación
- c) Certificado de información catastral
- 47.4. El registrador, por el solo mérito de los precitados documentos, extiende los asientos de inscripción correspondientes.
- III.8. Que, en merito a lo anteriormente mencionado, el Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007211, SE ENCUENTRA adecuado a lo dispuesto en el D.S. 014-2022-MIDAGRI, en lo referente a la ETAPA DEL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD.

IV. CONCLUSIONES:

Luego del análisis y la evaluación del procedimiento de formalización de predios rurales, en atención a la adecuación de la Ley N° 31145 y su reglamento, se concluye:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL

7

ABOG ÓSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL 15 SEP. 202 GOSIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ORIGINAL



- IV.1. Que, el expediente con Unidad Catastral N° 007211, el cual tiene como los posesionarios ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha sido evaluado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, cumpliendo con todos los requisitos y etapas previstas en los marcos normativos mencionados, razón por la cual se encuentra APTO para la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria.
- IV.2. Que, los posesionarios ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha realizado el Pago dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, el día 04.04.22 con Boleta de Venta Electrónica N° 001-00001831; por la tanto se encuentra en la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO, desarrollado en el Artículo 38° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.
- IV.3. Que, de acuerdo a la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agrapecuaria del Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007211, seguido por ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, es decir desde la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD para el cual se emitirá Resolución administrativa, Contrato de adjudicación y Certificado de Información Catastral una vez aprobada su adjudicación el Consejo Regional del Callao, mediante Acuerdo de Consejo.

V. RECOMENDACIONES

Se traslada el presente informe a la Gerencia de asesoría Jurídica, para su pronunciamiento al respecto a la adecuación del expediente administrativo con unidad catastral № 007211, a la Ley № 31145 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo № 014-2022-MIDAGRI.

Que, a través del Memorando Nº 001234 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 02 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 1132 – 2022 – GRC / GRDE – OAP, mediante el cual se realiza el Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral Nº 007211 a la Ley Nº 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI;

Que, por Informe Nº 001066 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 05 de agosto de 2022, la Geren cla de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando Nº 001234 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe Nº 1132 – 2022 – GRC / GRDE – OAP, a través del cual se realiza el Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral Nº 007211 a la Ley Nº 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, por lo que informa a la Gerencia General Regional lo siguiente:

"(...)

(...)";

III. ANÁLISIS:

1 5 SEP. 2022BOG OSCAR JAMER ZEGARRA GUZMAN

ORIGINAL

3.1. Del análisis de la norma acotada así como de los actuados administrativos es criterios que, corresponde la aplicación del nuevo reglamento a los procedimientos en trámite referidos a la formalización y titulación de los predios ubicados en el sector denominado Parque Porcino — Ventanilla, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por lo que en aplicación de la ÚNICA DISPOSICION

COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de dicho reglamento, corresponde disponer la suspensión de los procedimientos en trámite con la finalidad de que estos sean objeto de una evaluación emitiéndose el Informe de ADECUACIÓN correspondiente por el área usuaria Gerencia Regional de Desarrollo Económico (en adelante LA GRDE), según concierna en cada caso en particular.

- De acuerdo a lo expuesto, la GRDE ha emitido en el presente caso el Informe de Adecuación correspondiente 3.2. del que se verifica que, el expediente de Interés cuyos posesionarios debidamente identificados han sido evaluados de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, cumpliendo con todos los requisitos y etapas previstas en los marcos normativos mencionados, razón por la cual se encuentra APTO para la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria. Asimismo, que, el presente procedimiento se encuentra en la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO desarrollado en el Artículo 38° del D.S. Nº 032-2008-VIVIENDA, por lo que de acuerdo a la UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del REGLAMENTO el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria contenido en el presente expediente administrativo, se debe ADECUAR a las disposiciones establecidas en EL REGLAMENTO, es decir desde la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD en cuyo trámite en su oportunidad para el cual se emitirá Resolución Administrativa, Contrato de Adjudicación y Certificado de Información Catastral una vez aprobada su adjudicación el Consejo Regional del Callao, mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo, recomendando se traslade dicho Informe de Adecuación Normativa, a la Gerencia de asesoría Jurídica, para su pronunciamiento al respecto a la adecuación del expediente administrativo al nuevo REGLAMENTO, aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI.
- 3.3. Dicho esto, es de señalar que la adecuación normativa realizada por la GRDE respecto a la aplicación del nuevo REGLAMENTO sobre el expediente de interés, cumple con las exigencias legales y se produce en la etapa vigente, sin necesidad de revocar ni renovar ningún acto de administración, por lo que la ADECUACION NORMATIVA POR EMISIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO efectuada sobre el presente expediente administrativo se ajusta a lo dispuesto en el nuevo REGLAMENTO, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, debiendo continuar con su tramitación desde la presente fecha, según su estado y naturaleza procesal, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, debiendo remitir los actuados administrativos al Consejo Regional para la emisión del correspondiente Acuerdo de dicho órgano, de considerarlo pertinente, en el marco de lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con la documentación y sustento presentado por dicha Gerencia Regional.
- CON CALLE V°B° CON THERO DELEGADO

Por lo expuesto, se infiere que la adecuación y prosecución del presente procedimiento desde la etapa en que se encuentra tiene sustento legal en la emisión del nuevo REGLAMENTO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por lo que en ese sentido, y en base a los documentos técnicos sustentatorios emitidos por el área responsable en su calidad de usuaria, (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), corresponde continuar con la prosecución del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas, respecto del predio cuyas características técnicas y beneficiario se consigna en el siguiente CUADRO 1; correspondiendo en tal sentido, elevar los actuados administrativos ante el Concejo Regional — Comisión de Administración para que se tramite y apruebe la transferencia del mencionado predio, por lo que en el marco de aplicación del Literal I) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es procedente que el Conseja Regional autorice la transferencia del mencionado bien inmueble (predio rural) en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004.

CUADRO 1

UNIDAD CATASTRAL	007211
E HANT TOWNS THE PARTY	1. ANSELMO TICONA PACORI, CON D.N.I. N° 25432798
POSESIONARIA CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL	2. TEÓFILA VARGAS DE TICONA, CON D.N.I. N° 25529466

ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

9

1 5 SEP, 2022

INFORME LEGAL RATIFICADO	Informe N° 744-2022-GRC/GAJ del 07.06.2022.	

IV. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. En consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN: Que, la adecuación y prosecución del presente procedimiento desde la etapa en que se encuentra tiene sustento legal en la emisión del nuevo REGLAMENTO, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, por lo que en ese sentido, y en base a los documentos técnicos e informes sustentatorios emitidos por el área responsable en su calidad de usuaria - GRDE, corresponde continuar con la prosecución del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas, respecto del predio cuyas características técnicas y beneficiario se consiana en el CUADRO 1 indicado en el numeral 3.4. del presente Informe; por lo que, RECOMIENDO: REMITIR los presentes actuados administrativos ante la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, para que en vía de adecuación normativa continúe con el trámite correspondiente; y, en el marco de aplicación del Literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se autorice la transferencia del mencionado bien inmueble (predio rural) en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Activi<mark>dad Agropecuaria al 31</mark> de Diciembre de 2004; y, finalmente, RATIFICAR: in extenso la opinión legal y recomendación contenidas en el Informe de emitido por esta Gerencia, el mismo que se encuentra referido en el CUADRO 1 del numeral 3.4. del presente Informe.

(...)";

Que, por Dictamen Nº 194 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 10 de agosto de 2022, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecularia con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, del Predio Rural signado con Unidad Catastral Nº 007211, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y contando con el Informe Nº 744 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022, ratificado mediante Informe Nº 001066 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 05 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

"CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS"

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
007211	P01135573	0.093 ha	S/ 739,41	ANSELMO TICONA PACORI TEOFILA VARGAS DE TICONA	1. 25432798 2. 25529466

Fuente: Informe № 744 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 194 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 10 de agosto de 2022, de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, del Predio Rural signado con Unidad Catastral Nº 007211, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y contando con el Informe Nº 744 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022, ratificado mediante procumento ES COPIA FIEL DI

ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAA SEP. 202

ORIGINAL

10,

"CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS"

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
007211	P01135573	0.093 ha	S/ 739,41	ANSELMO TICONA PACORI TEOFILA VARGAS DE TICONA	 25432798 25529466

Fuente: Informe № 744 - 2022 - GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022.

- 2. Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la misma que se constituye como área responsable de ejercer las funciones específicas en matería de agricultura, dirigiendo y supervisando a las Direcciones Regionales Sectoriales o las que hagan sus veces (Oficina de Agricultura y Producción, en el presente caso), de acuerdo a las normas y disposiciones legales aprobadas y relacionadas con los gobiernos regionales, de conformidad con el Artículo 85º y el Numeral 2. del Artículo 8º del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias, por lo que ejerce competencia legal para sustentar y proseguir con la culminación del Procedimiento de Adjudicación Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria, respecto a los predios ubicados en el sector denominado "Parque Porcino", en el Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, procedimientos que se iniciaron bajo la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, derogado mediante la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014 2022 MIDAGRI.
- 3. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional, devolver el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área responsable de verificar que el procedimiento administrativo sea cumplido, para que se proceda con el trámite correspondiente.
- 4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, con sujeción a la normatividad vigente.
- 5. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley № 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

6. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAD

ABOG, OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL 490G OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SELEMETARIO DEL CONSEJO REGIONAL SELERNO REGIONAL DEL CALLAQ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL

ORIGINAL

HERANG REGIONAL DEL CALLACI

Todae (50)

A. 4 a. 4

WASADER WEDSEN IN THE

OF OSC BURNER ZERZBRY GUZWAN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN Nº 194 - 2022 - GRC / CR - CAR

BOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1 5 SEP. 2022

Caliao, 10 de Agosto de 2022

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Final Nº 067 - 2022 - GRC / GRDE / OAP - JGSP de fecha 21 de abril de 2022, del Coordinador de la Actividad Administrativa de "Evaluación de expedientes de Formalízación y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria" de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 699 - 2022 - GRC / GRDE - OAP de fecha 26 de abril de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 97 -2022 - GRC / GRDE de fecha 27 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 520 - 2022 - GRC / GAJ de fecha 05 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 189 - 2022 - GRC / GRDE de fecha 26 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 744 - 2022 - GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 238 -2022 - GRC / GRDE de fecha 14 de junio de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 000306 - 2022 - GRC / GRDE de fecha 27 de julio de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe Nº 000984 - 2022 - GRC / GAJ de fecha 27 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe № 1132 – 2022 – GRC / GRDE - OAP de fecha 01 de agosto de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Memorando Nº 001234 - 2022 - GRC / GRDE de fecha 02 de agosto de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Informe Nº 001066 - 2022 - GRC / GAJ de fecha 05 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización — Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Ley Nº 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso i) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional." y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o





JAVIER ZEGARRA GUZM GONSELO REGIONAL CONSELO REGIONAL CONSELO REGIONAL TO SEL CALLAO 1 2 SEP. 2022 2 SEP. 2022 1 2 SEP. 2022 3 SEP. 2022 3 SEP. 2022 3 SEP. 2022 3 SEP. 2022 4 SEP. 2022 5 SEP. 2022 5 SEP. 2022 6 SEP. 2022 6 SEP. 2022 7 SEP

Regionales (1.9)

Regionales (

Que, mediante Decreto Legislativo № 1089, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (<u>Derogado mediante la Ley № 31145</u>);

Que, por Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA, publicado el 14 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (el Decreto Legislativo Nº 1089 fue Derogado mediante la Ley Nº 31145);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 056 – 2010 – PCM, publicado el 15 de mayo de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se Transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 115 – 2010 – PCM, publicado el 31 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se Aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece que: "Modifiquese el plazo establecido en el numeral 1.4. del Decreto Supremo Nº 056 – 2010 – PCM, para la transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI.";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, mediante Ley Nº 31145, publicada el 27 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, se dispone que: "Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y



DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ORIGINAL
ORIGINAL
ORIGINAL
ORIGINAL
ORIGINAL

Titulación de Predios Rurales; y el <u>Decreto Legislativo 667</u>, Ley del Registro de Predios Rurales.";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, se dispone que: "Derógase el Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA, ¿¿ due aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley Nº 31145, ey de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, sobre Adecuación de los Procedimientos en Trámite, se dispone que: Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. (...)";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional Nº 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional Nº 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, cabe indicar que, mediante Acta Final de Entrega y Recepción de Acervo Documentario por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI al Gobierno Regional del Callao, de fecha 25 de enero de 2012, mediante la cual se transfiere 2673 expedientes para la continuación del proceso de formalización de predios rurales, dichos expedientes, por pertenecer a ese período, tiene como Base Legal:

- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo Nº 032 2008 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 056 2010 PCM, que Transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.
- Resolución Ministerial Nº 0581 2015 MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaría al 31 de diciembre de 2004.
- Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Final Nº 067 – 2022 – GRC / GRDE / OAP – JGSP de fecha 21 de abril de 2022, el Coordinador de la Actividad Administrativa de "Evaluación de expedientes de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria" de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite el Informe Técnico señalando lo siguiente:

"(...)

3

I. ANTECEDENTES

I.1. Acta Final de Entrega y Recepción de Acervo Documentario por Parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Gobierno Regional del Callao, de fecha 25.01.2012, mediante la cual se transfiere al Gobierno Regional del Callao 2,673 expedientes para la continuación del proceso de formalización de predios rurales, dentro de los cuales se encontraba el expediente del predio signado con la Unidad Catastral 007211.

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

I.2. Solicitud S/N con Hoja Ruta SGR-012800, de fecha 07.06.2017 mediante el cual el administrado Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI N° 25432798, solicita la continuación de trámite para titulación de la Unidad Catastral N° 007211, señalando que se encuentra en posesión pacífica, pública y directa del terreno

eriazo de la mencionada unidad catastral.

I.3. Oficio N° 73-2021-MPC-GGDU, de fecha 16.02.2021, mediante el cual la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao emite pronunciamiento técnico correspondiente al uso de suelo del Parque Porcino concluye que "Las áreas señaladas por el Plan Urbano Director para establecimiento y desarrollo de actividades agropecuarias y de acopio, clasificación, envase almacenamiento y comercialización de productos agrarios pecuarios o agroindustriales. Puede permitirse excepcionalmente la habilitación de lote único y aislado en el medio rural", en consecuentemente es un área rural"

- I.4. Informe N° 270-2021-GRC/GAJ, de fecha 02.03.2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite pronunciamiento sobre el pago Derecho de Inspección Ocular, concluyendo que "en aplicación del Principio de Legalidad que rige la actuación administrativa, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realizar todas las actuaciones que considere necesarias a fin de verificar que los procedimientos de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, se adecuan al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, como por ejemplo, disponer de la información actualizada sobre la actividad agropecuaria a la que está dedicada el predio (USO ACTUAL), como parte del trabajo de campo que realiza para efecto de dichos procedimientos, recomendación que ha sido recogida en el Informe N° 73-2021-GRC/GAJ, de fecha 18.01,2021".
- Informe N° 73-2021-GRC/GAJ, de fecha 18.01.2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, remite nueve (09) expedientes administrativos para su atención, concluyendo que "la Gerencia de Desarrollo Económico como órgano formalizador debe disponer de la información sobre la actividad agropecuaria a la que está dedicado el predio (USO ACTUAL), como parte del trabajo de campo que realiza para la formalización y titulación del predio".
- I.6. Informe N° 124-2021-GRC/GRDE-OAP/SECE, de fecha 02.07.2021, mediante el cual la abogada Sandra Esmeralda Centurión Espinoza, realizó el Estado Situacional del Expediente signado a la U.C. 007211.
- I.7. Carta N° 170-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.07.2021, mediante la cual la Oficina de Agricultura y Producción solicita al administrado Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI N° 25432798, subsane las observaciones u omisiones encontradas.
- I.8. Solicitud S/N con Hoja de Ruta SGR-015549, de fecha 31.08.2021, mediante la cual el administrado Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI N° 25432798, presenta la subsanación de los documentos observados, adjuntando la documentación requerida.
- I.9. Informe N° 089-2021-GRC/GRDE-OAP/SRCF-SMCR, de fecha 13.09.2021, mediante el cual el Abogado Santos Reginaldo Cohaila Flores y la Ingeniera Styphany Mishell Caparachin Reyna emiten el diagnóstico físico legal de la Unidad Catastral 007211, adjuntando el Plano de Diagnostico N° PD-115-2021/GRC-GRDE-OAP-USFL suscrito por el Ing. Julio Víctor Zamudio Salazar.

S OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN ECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEI ORIGINAL

I.10. Acta de Inspección de Campo, de fecha 22.09, 2021, mediante el cual la Ingeniera Styphany Mishell Caparachin Reyna y el Abogado Santos Reginaldo Cohaila Flores, en representación del Gobierno Regional del Callao; realizaron la inspección de campo del predio con Unidad Catastral Nº 007211.

the straight has been been

I.11. Informe Técnico Nº 041-2021-GRC/GRDE-OAP/SMCR, de la Unidad Catastral 007211, de fecha 28.09.2021, suscrito por la Ingeniera Styphany Mishell Caparachin Reyna; en la cual se procede a emitir el Plano de Habilitación Nº PH-125-2021/GRC-GRDE-OAP-USFL suscrito por el Ingeniero Julio Víctor Zamudio

- I.12. Informe Legal N° 036-2021-GRC/GRDE-OAP/ACTC, de la Unidad Catastral 007211, de fecha 30.09.2021, suscrita por la Abogada Andrea Carolina Torres
- I.13. Informe N° 005-2021/GRC/GRDE/OAP/NYW-SRCF, de fecha 29.11.2021, suscrito por el Abogado Santos Reginaldo Cohaila Flores y el Ingeniero Nilton Yep Watanabe donde informan que se ha cumplido con las publicaciones correspondientes a la U.C. 007211.

I.14. Memorando Nº 603-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 01.12.2021, mediante el cual la Oficina de Agricultura y Producción solicita Informe sobre la Presentación de Oposiciones en Procedimiento de Formalización de Predios Rurales a la

Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

I.15. Memorando Nº 3293-2021-GRC/GGR-OTDyA, de fecha 02.12.2021, mediante el cual la Oficina de Trámite Documentario y Archivo remite Información sobre presentación de Oposiciones en Procedimiento de Formalización de Predios

Rurales a la Oficina de Agricultura y Producción.

I.16. Oficio Nº 08-2022-GRC/GRDE, de fecha 10.01.2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, requiere a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Tasación de Valor arancelario de los predios ubicados en el sector de Parque Porcino de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

I.17. Oficio N° 0055-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 14.01.2022, mediante el cual la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, el costo y observaciones del servicio de tasación reglamentaria de los predios.

I.18. Carta Nº 120-2022-GRC/GRDE-OAP, de fecha 25.01.2022, mediante el cual se notifica el Costo por el Servicio de Tasación Reglamentaria al administrado

Anselmo Ticona Pacori.

I.19. Oficio Nº 0394-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 23.03.2022, mediante el cual la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite los informes técnicos reglamentaria.

I.20. Informe Técnico de tasación reglamentaria de un predio eriazo habilitado Nº 01560-2022-VIVENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente

predio con Unidad Catastral Nº 007211.

1.21. Notificación de Oferta de Venta de Terreno Eriazo Habilitado, de fecha 01.04.2022.

I.22. Boleta de Venta Electrónica Nº B001-00001831 emitida por el Gobierno Regional

del Callao, correspondiente a la U.C. 007211.

- I.23. Informe N° 643-2021-GRC/CAJ, de fecha 14.06.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el cual se pronuncia sobre la Ley Nº31145.
- 1.24. Informe Nº 066-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP, de fecha 12.11.2022, el cual se pronuncia sobre la Ley Nº 31145.
- I.25. Oficio N° 1761-2021-MINAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de fecha 15 de noviembre de 2021, el cual se pronuncia sobre la Ley Nº 31145.
- I.26. RESOLUCIÓN № 2528-2021-SUNARP-TR, de fecha de 18 de noviembre 2021, el cual se pronuncia sobre la Ley Nº 31145.



I.27. Expediente N° 02162-2019-PA/TC, de fecha 07 de abril del 2022, el cual se pronuncia sobre la Ley N° 31145.

II. BASE LEGAL

REGIONAL

CONSEJO F

- II.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- II.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.
- II.3. Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.
- II.4. Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y sus modificatorias.
- II.5. Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2014.
- II.6. Resolución Ministerial Nº 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.
- II.7. Ordenanza Regional Nº 000001 del 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS

- III.1. Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1089 se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (derogada por Ley Nº 31145, estando a la fecha pendiente su reglamento) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2016-MINAGRI y por Decreto Supremo Nº 009-2017-MINAGRI, establece que COFOPRI (ahora Gobiernos Regionales) asumirá las competencias para la Formalización y Títulación de Predios Rústicos y tierras Eriazas habilitadas en su calidad de ente generador de catastro ejecutaran las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización del catastro rural del país; y se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional.
- III.2. Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia integral a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecida en el literal n) del Artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional del Callao, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional del Callao, han sido asumidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- III.3. Que, en mérito al Informe N° 270-2021-GRC/GAJ, de fecha 05 de marzo de 2021 el área de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al pago de Derecho de Inspección Ocular, y recomienda actualizar la información sobre la actividad agropecuaria a la que está dedicada el predio (USO ACTUAL), procediéndose a desarrollar la actualización de las etapas señaladas en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, teniendo que, en el presente año se ha cumplido con la etapa de Verificación de documentos; Diagnóstico físico legal; Inspección de campo; Emisión de Informe Técnico e Informe Legal; Publicación; los mismos que se encuentran detallados en los antecedentes del presente informe.
- III.4. Que, realizada la consulta por la Oficina de Agricultura y Producción (Órgano formalizador) con Informe Nº178-2021-GRC/GRDE-OAP con fecha 30.03.21, el



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEI ORIGINAL CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ORIGINAL
ARÓS ÓSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GL' DIE RNI PREGONAL DEL CALLAO

cual solicita: opinión legal correspondiente a la publicación de la Ley Nº31145. el mismo que fue elevado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con Informe Nº74-2021-GRC-GRDE de fecha 30.03.2021; para la OPINION de la Gerencia de Asesorla Jurídica del Gobierno Regional del callao en calidad (de órgano encargado de asesorar en materia jurídico – legal y encargada de la interpretación y correcto aplicación de lo establecido en las constitucionales, legales y administrativas vigentes) de acuerdo al artículo 39 de la ordenanza Regional Nº000001-2018 de fecha 26.01.2018, que aprueba el texto único ordenado del reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional del Callao; obteniendo la siguiente respuesta:

Que, mediante Informe N° 643-2021-GRC/CAJ de fecha 14 de Junio de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao. OPINA que "si bien la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la Ley N° 31145, Deroga el Decreto Legislativo 1089 y el Decreto Legislativo N° 667, no los deroga de manera expresa en el tiempo, ni los condiciona a la vigencia de la publicación de la Ley o Reglamento, por lo que inferimos se debe considerar que los procedimientos en trámite de formalización y titulación de predios rurales de propiedad del Estado, formalización y Titulación de tierras erizas habilitadas, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en propiedad privada, y, de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, que se encuentran recogidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, mantienen su plena vigencia hasta que se apruebe el Reglamento de la Ley N° 31145 (...)".

III.5. Que, con Oficio Nº54-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 30.03.21, se realizó la consulta a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI: precise aplicación de norma en proceso de formalización del parque porcino, obteniendo la siguiente respuesta:

Que, con INFORME Nº 066-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP de fecha 12 de Noviembre de 2021, señala en el numeral 2.7 "En ese contexto, y en referencia a su consulta debemos precisar que los procedimientos de formalización iniciados al amparo del Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA; a la fecha podrán continuar su trámite conforme a dichas disposiciones normativas en tanto la autoridad administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico vigente, no obstante, deberán tener en cuenta también que una vez entrado en vigencia el Reglamento de la Ley Nº 31145 se aplicaría el criterio de adecuación del procedimiento en trámite (en tanto este no sea modificado) a que hace referencia la disposición complementaria transitoria Única del proyecto de Reglamento".

Que, mediante Oficio N° 1761-2021-MINAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite el Informe N° 066-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP, en el que se detalla lo siguiente: "(...) los procedimientos de formalización iniciados al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; a la fecha podrán continuar su trámite conforme a dichas disposiciones normativas en tanto la autoridad administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico vigente (...)."

III.6. Asimismo, se pone en conocimiento las disposiciones del Tribunal Constitucional a través del Pleno; ya que, con sentencia 65/2022 recaído en el Expediente N° 02162-2019-PA/TC, por el Recurso de Agravio Constitucional, mediante su numeral 13 fundamenta que "se debe señalar que si bien es cierto el Decreto Legislativo 1089 ha sido derogado por la Ley 31145, que regula ahora el saneamiento físico legal y la formalización de los predios rurales a cargo de los gobiernos regionales; aún no se publica el reglamento de la Ley 31145, por lo que el procedimiento aún se está rigiendo por el reglamento anterior. No obstante ello, en caso de que se publique el nuevo reglamento y el

procedimiento todavía no concluya, se debe estar a las disposiciones que la nueva normativa establezca.

III.7. Que, el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con Resolución N° 2528-2021-SUNARP-TR de fecha 18 de noviembre de 2021, en el numeral 9 señala que: "Sin perjuicio de lo expuesto y continuando con el análisis, es importante precisar que el régimen temporal contemplado en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento -aun cuando se encuentren derogados-, resultaba aplicable a predios rústicos y tierras eriazas habilitadas mas no a tierras eriazas, continuando estas últimas a cargo de la SBN puesto que a tenor del artículo 23 del Decreto Legislativo 653 la propiedad de las tierras eriazas, sin excepción, corresponde al Estado".

III.8. De acuerdo a lo señalado en los ítem's III.5, III.6, III.7 y III.8, se debe considerar para el procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria", la aplicación del D.S. 032-2008-VIVIENDA y el Decreto Legislativo N°1089, el mismo que ha sido derogado por la Ley N°31145, el cual se encuentra a la espera de la publicación de su reglamento. Conforme a la opinión de la Gerencia de Asesoría jurídica en calidad de órgano encargado de asesorar en materia jurídico – legal del Gobierno Regional del Callao y la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI en calidad de Ente Rector en la materia.

III.9. Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece en su Título II, Capítulo II, Art. 25° las Etapas del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 (modificado al 25 de noviembre del 2010), desarrolladas a continuación:

III.9.1. Presentación de la Solicitud.-

Que, se presentó la Solicitud S/N con Hoja Ruta SGR-012800 de fecha 07.06.2017, mediante la cual el administrado Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI N° 25432798, solicita la continuación de trámite para titulación de la Unidad Catastral N° 007211, señalando que se encuentra en posesión pacífica, pública y directa del terreno eriazo con Unidad Catastral N° 007211.

III.9.2. Verificación de Documentos.-

Que, mediante Informe N° 124-2021-GRC/GRDE-OAP/SECE, de fecha 02.07.2021, la abogada Sandra Esmeralda Centurión Espinoza, realizó el Estado Situacional del Expediente U.C. 007211, encontrando observaciones u omisiones en los documentos presentados por el administrado, por consiguiente se remitió la Carta N° 170-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.07.2021, mediante la cual la Oficina de Agricultura y Producción solicita al administrado Anselmo Ticona Pacori, subsane las observaciones u omisiones encontradas; siendo subsanada por él mismo, a través de la Solicitud S/N con Hoja de Ruta SGR-015549 de fecha 31.08.2021, adjuntando la documentación requerida.

III.9.3. Diagnóstico Físico-Legal.-

Que, mediante Informe N° 089-2021-GRC/GRDE-OAP/SRCF-SMCR, de fecha 13.09.2021, el cual el Abogado Santos Reginaldo Cohaila Flores y la Ingeniera Styphany Mishell Caparachin Reyna emiten el diagnóstico físico legal de la Unidad Catastral 007211, concluyendo que "El predio signado con U.C. N° 007211 se encuentra de LIBRE DISPONIBILIDAD y apto para proseguir con el procedimiento de formalización en atención al D.S. N° 032-2008-VIVIENDA", adjuntando el Plano de Diagnostico N° PD-115-

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

The state of the s

2021/GRC-GRDE-OAP-USFL suscrito por el Ing. Julio Victor Zamudio Salazar.

III.9.4. Inspección de Campo.-

Que, se llevó a cabo la Inspección Ocular para prosecución de trámite, el día 22.09.2021, suscribiéndose el Acta de Inspección de Campo, realizado por el Abogado Santos Reginaldo Cohaila Flores y la Ingeniera Styphany Mishell Caparachin Reyna, en representación del Gobierno Regional del Callao; con la participación del posesionario Anselmo Ticona Pacori.

III.9.5. Emisión de Informe Técnico e Informe Legal.-

Que, mediante Informe Técnico Nº 041-2021-GRC/GRDE-OAP/SMCR emitido con fecha 28.09.2021, la Ingeniera Styphany Mishell Caparachin Reyna, del área de Saneamiento Físico-Legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, concluye señalando que el "predio se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº P01135573, siendo titular el Gobierno Regional del Callao. Conforme a lo señalado en Acta de inspección ocular se pudo determinar que la habilitación del predio cuenta aproximadamente con una antigüedad de 28 años, el mismo que se encuentra habilitada al 100%, de los cuales un 66.08% habilitada para la actividad agropecuaria, un 25.08% habilitada para sanidad y circulación y 8.83% en área en descanso, asimismo, el predio se encuentra en posesión y conducción pacífica continua y pública por el administrado Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI Nº 25529466", procediendo a emitir el Plano de Habilitación Nº PH-125-2021/GRC-GRDE-OAP-USFL suscrito por el Ingeniero Julio Victor Zamudio Salazar.

Que mediante Informe Legal Nº 036-2021-GRC/GRDE-OAP/ACTC de fecha 30.09.2021, la abogada Andrea Carolina Torres Castillo, del área de Saneamiento Físico-Legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, concluye que "de la revisión de la documentación técnica y legal del expediente se ha determinado que el predio se encuentra en posesión y habilitada para la actividad agropecuaria por los posesionarios Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI N° 25529466, antes del 25.11.2010, los mismos que han cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; asimismo menciona que mediante el diagnóstico técnico-legal, se FAVORABLE la continuación del procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas en Propiedad del Estado, seguido por los posesionarios Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona. identificada con DNI Nº 25529466, sobre el predio rural signado con Unidad Catastral Nº 007211, con un área de 0.0930 Ha. y un perimetro 142.44 m, inscrito en la Partida Registral P01135573, ubicado en el Sector B, lote 65 del denominado "Parque Porcino" - Distrito de Ventanilla -Provincia Constitucional del Callao, habiendo ejercido la posesión de manera continua, pacífica y pública, en calidad de posesionarios".

III.9.6. Publicación.-

Que, expedido el Informe Favorable, se procedió a efectuar la publicación mediante cartel N° 005, el cual se comunica su cumplimiento con el Informe N° 005-2021/GRC/GRDE/OAP/NYW-SRCF de fecha 29.11.2021, realizado por el abogado Santos Reginaldo Cohaila Flores y el Ingeniero Agrónomo Nilton Yep Watanabe, profesionales de la Actividad Administrativa de "Evaluación de expedientes de Saneamiento Físico







Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas en la Provincia Constitucional del Callao" de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, donde concluyen que en el marco de las competencias y normas vigentes para la formalización de predios rústicos, se ha cumplido con las publicaciones en Imagen Institucional del Gobierno Regional, la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Juzgado de Paz Urbano de la Jurisdicción, en base al artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, con Memorando N° 603-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 01.12.2021, la Oficina de Agricultura y Producción solicita Informe sobre la Presentación de Oposiciones en Procedimiento de Formalización de Predios Rurales a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

Que, asimismo la Oficina de Tramite Documentario y Archivo ha comunicado a través del Memorando N° 3293-2021-GRC/GGR-OTDyA de fecha 02.12.2021 el cual indica que, mediante el Informe N° 787-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPyAU de fecha 02.12.2021, el coordinador de la Unidad de Mesa de Partes y Atención al Usuario, comunica que "no se ha presentado ninguna oposición en contra del proceso de Formalización de Predios Rurales de las unidades catastrales o administrados teniendo como referencia la información brindada por la Oficina de Gestión Patrimonial".

III.9.7. Notificación de Oferta de Venta Directa.-

Que, a través del Oficio N° 08-2022-GRC/GRDE, de fecha 10.01.2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, requiere a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Tasación de Valor arancelario de 44 predios ubicados en el sector de Parque Porcino de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, el cual es respondido mediante Oficio N° 0055-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 14.01.2022, remitiendo el costo y observaciones del servicio de tasación reglamentaria de (44) cuarenta y cuatro predios, el cual fue de S/ 38,638.86 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 86/100 SOLES), costo que fue remitido a los administrados Anselmo Ticona Pacori, identificada con DNI N° 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI N° 25529466, mediante la Carta N° 120-2022-GRC/GRDE-OAP, el día 25.01.2022.

Que, habiéndose realizado la valorización, se remite el Informe Técnico de Tasación de predio eriazo habilitado Nº 01560-2022-VIVENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, emitido por el Ministerio de Vivienda. Construcción y Saneamiento, correspondiente al predio con Unidad Catastral Nº 007211, de un área de 0.0930 ha, ubicado en el Sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; siendo su valor Reglamentario de S/ 739.41 soles (Setecientos treinta y nueve con 41/100 soles); el cual, a través de la Notificación de Oferta de Venta de Terreno Eriazo Habilitado, los administrados Don Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Doña Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI Nº 25529466, tomaron conocimiento el día 01.04.2022, contando con un plazo de 45 días posteriores a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 36° y 37° del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA. Asimismo, mediante la Boleta de Venta Electrónica Nº B001-00001831 emitida por el Gobierno Regional del Callao, el administrado Anselmo Ticona Pacori, realiza el pago del valor Reglamentario de S/ 739.41 soles (Setecientos treinta y nueve con 41/100 soles), por concepto de "pago por venta de terreno eriazo habilitado ubicado en el Sector A, U.C. 007211 según notificación de oferta de venta de terreno eriazo habilitado pago en efectivo".

//

III.9.8. Otorgamiento de Título de Propiedad.-

Que, de acuerdo al Art. 38° del D.S. 032-2010-VIVIENDA, una vez realizado el pago, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, COFOPRI (ahora Gobierno Regional), procederá a otorgar el título de propiedad respectivo y gestionará su inscripción ante el RdP. El registrador inscribirá el título de propiedad, la nueva calidad de rústico del predio y, cuando corresponda la condición resolutoria a que alude el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento.

III.10. Que, el segundo párrafo del artículo 24° del D.S. 032-2010-VIVIENDA, menciona que se encuentran dentro de los alcances del presente artículo, las tierras eriazas habilitadas ubicadas dentro del área de expansión urbana, las que se adjudicarán bajo condición resolutoria de mantener sus fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años. Están excluidos de los alcances del presente reglamento, las tierras a que se refiere el artículo 3° del presente reglamento

IV. CONCLUSIONES:

Luego del análisis y la evaluación del procedimiento de formalización de predios rurales, en atención al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se concluye:

- IV.1. Que, en consideración de los precedentes mencionados los mismos que guardan relación con el procedimiento de formalización; y, de acuerdo a las opiniones vertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a lo dispuesto por el ente rector Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural DIGESPACR del Ministerio de Agricultura y Riego MIDAGRI, resulta pertinente proseguir con las actuaciones administrativas que propicien la formalización de las unidades catastrales a titular, todo ello al encontrarse enmarcado dentro del Reglamento del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado con Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias..
- IV.2. Que, luego del cumplimiento de las etapas señaladas se ha determinado que el predio se encuentra APTO para su formalización y titulación, el mismo que se encuentra en posesión y habilitación para la actividad agropecuaria por los posesionarios Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI N° 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI N° 25529466, habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, predio que cuenta con un área de 0.0930 ha., en el denominado "PARQUE PORCINO" ubicado en la Sector B, lote 65, signado con Unidad Catastral N° 007211 del Parque Porcino del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01135573, seguido por los administrados: Don Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI N° 25432798 y su cónyuge Doña Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI N° 25529466.
- IV.3. Se deberá tener en cuenta el segundo párrafo del artículo 24 del D.S. 032-2008-VIVIENDA, menciona que se encuentran dentro de los alcances del presente artículo, las tierras eriazas habilitadas ubicadas dentro del área de expansión urbana, las que se adjudicarán bajo condición resolutoria de mantener sus fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años. Están excluidos de los alcances del presente reglamento, las tierras a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

V. RECOMENDACIONES

V.1. Se sugiere se derive el presente expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, para la continuación del procedimiento de Formalización y Titulación de predios, por haberse



cumplido con las etapas establecidas en el D.S. Nº 032-2008-VIVIENDA; las mismas que se encuentran detalladas en el presente informe.

(...);

Que, por Informe Nº 699- 2022 - GRC / GRDE - OAP de fecha 26 de abril de 2022, la Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cumple con remitir y presentar el Informe Final Nº 067 - 2022 - GRC / GRDE / OAP - JGSP de fecha 21 de abril de 2022, en atención al Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Predio Rural signado con Unidad Catastral Nº 007211. Asimismo, luego del análisis y la evaluación del Informe Final, vierte las siguientes conclusiones:

"Que, se debe tener en consideración los precedentes mencionados, los mismos que guardan relación con el procedimiento de formalización; y, de acuerdo a las opiniones vertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a lo dispuesto por el ente rector Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR del Ministerio de Agricultura y Riego - MIDAGRI, resulta pertinente proseguir con las actuaciones administrativas que propicien la formalización de las unidades catastrales a titular, todo ello al encontrarse enmarçado dentro del Reglamento del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado con Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias".

Que, correspondiente al procedimiento de formalización que se viene realizando a la fecha. la suscrita en calidad de Jefa de Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao y como Órgano Formalizador y encarga de la función n) del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, cumplo con informar que de la verificación realizada a la Unidad Catastral Nº 007211, se logra acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA y modificatorias; en consecuencia, al estar conforme a Ley se encuentran APTOS para su formalización y titulación.

Que visto, revisado y analizado el Informe №067-2022-GRC/GRDE-OAP-JGSP, con fecha 20 abril, el mismo que doy conformidad y concluye: "Que, luego del cumplimiento de las etapas señaladas se ha determinado que el predio se encuentra APTO para su formalización y titulación, el mismo que se encuentra en posesión y habilitación para la actividad agropecuaria por los posesionarios Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI Nº 25529466, habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, predio que cuenta con un área de 0.0930 ha., en el denominado "PARQUE PORCINO" ubicado en la Sector B, lote 65, signado con Unidad Catastral Nº 007211 del Parque Porcino del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01135573, seguido por los administrados: Don Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Doña

RECOMENDACIONES.

V.1. Se sugiere se derive el presente expediente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, para la continuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de predios, por haberse cumplido con las etapas establecidas en el D.S. 032-2008-VIVIENDA; las mismas que se encuentran detalladas en el expediente de la referencia.

Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI Nº 25529466".

Que, mediante Informe Nº 097 - 2022 - GRC / GRDE de fecha 27 de abril de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia General Regional Expedientes de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad

RRA GUZMAN REGIONAL CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEI ORIGINAL

Agropecuaria del Parque Porcino, entre ellos el Informe Nº 699 – 2022 – GRC / GRDE – OAP de fecha 26 de abril de 2022, correspondiente a la Unidad Catastral Nº 007211; concluyendo que: "del análisis practicado a los informes administrativos precitados, se verifica que han sido tramitados en estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA y modificatorias; en consecuencia, al estar conforme a Ley, resulta viable proseguirse con las actuaciones administrativas que conduzcan a la formalización de los treinta (30) expedientes de titulación", por lo que eleva la documentación, para que sea remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Predios, de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 032 – 2008 – VIVIENDA;

de Predios, de acuerdo a lo establecido en el D.O. IN DOUGNA DE CONTROL DE CO

도III. 도III.

ANÁLISIS:

- 3.1. Como cuestión de orden previa, es preciso anotar lo siguiente: La Gerencia de Asesoría Jurídica en su condición de órgano encargado de asesorar en materia jurídico-legal, emitiendo Informes Legales, en asuntos que le solicite el Consejo Regional y la Gerencia General Regional, conforme a lo previsto en los artículos 39° y 41° numeral 6) del TUO de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, emite la presente opinión sobre la base de los Informes sustentatorios emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- 3.2. La Gerencia Regional de Desarrollo Económico se constituye en el área responsable de ejercer las funciones específicas en materia de agricultura, dirigiendo y supervisando a las Direcciones Regionales Sectoriales o las que hagan sus veces (Oficina de Agricultura y Producción, en el presente caso), de acuerdo a las normas y disposiciones legales aprobadas y relacionadas con los gobiernos regionales, de conformidad con los artículos 85° y 87° numeral 2) del acotado TUO del ROF de esta Corporación Regional, por lo que ejerce competencia legal para sustentar y proseguir con la culminación del procedimiento de adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, respecto de los treinta (30) predios ubicados en el sector denominado "Parque Porcino", en el distrito de Ventanilla Callao, procedimientos que se iniciaron bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1089, derogado mediante Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales".
- 3.3. Es de precisar que el D.L. N° 1089 "Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales", ha sido derogado por la Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales", Ley que dispone para su entrada en vigencia se requiere la aprobación de su reglamento, el mismo que a la fecha no ha sido emitido.
- 3.4. Ante tal situación, mediante el documento de la referencia la Gerencia Regional de Desarrollo Económico señala que la tramitación del presente procedimiento en el marco de lo previsto por el Reglamento del <u>Decreto Legislativo Nº 1089</u>¹, aprobado por Decreto

Ley N° 34145 – "LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA se basa en lo opinado por el ente rector en materia agraria - Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, a través de su Oficio Nº 1761-2021-MINAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de fecha 15 de N° 2021, que anexa el Informe 066-2021-MINAGRI-DVPSDA/DIGESPARCR-RSP en el que se precisa: "(...) los procedimientos de formalización iniciados al amparo del Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA; a la fecha podrán continuar su trámite conforme a dichas disposiciones normativas en tanto la autoridad administra se encuentra sometida al ordenamiento jurídico vigente, no obstante, deberán tener en cuenta también que una vez entrado en vigencia el Reglamento de la Ley Nº 31145 se aplicaría el criterio de adecuación del procedimiento en trámite (en tanto este no sea modificado) a que hace referencia la disposición complementaria transitoria Única del proyecto de Reglamento."; mientras que el Tribunal Constitucional a través del Pleno Sentencia 65/2022 recaído en el Expediente Nº 02162-2019-PAC, por el Recurso de Agravio Constitucional, en su numeral 13 se fundamenta: "(. ..) si bien es cierto el Decreto Legislativo 1089 ha sido derogado por Ley 31145, que regula ahora el saneamiento físico legal y la formalización de los predios rurales a cargo de los gobiernos regionales: aún no se publica el reglamento de la Ley 31145, por lo que el Sprocedimiento aún se está rigiendo por el reglamento anterior. No obstante, ello, en caso de que se publique el nuevo reglamento y el procedimiento todavía no concluya, se debe estar a las disposiciones que la nueva normativa establezca"; y, finalmente el Tribunal ∽Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con Resolución N° 2528-2021-SUNARP-TR de fecha 18 de noviembre de 2021, en el numeral 9 de su análisis expresa que: "Sin perjuicio de lo expuesto y continuando con el análisis, es importante precisar que el régimen temporal contemplado en el Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento - aun cuando se encuentre derogados-, resulta aplicable a predios rústicos y tierras eriazas habilitadas (...)."

- 3.5. Por lo expuesto, se infiere que la prosecución del presente procedimiento encuentra sustento legal en la opinión del órgano rector en materia de agricultura - Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Registral de la SUNARP, conforme se ha expuesto.
- 3.6. En ese sentido, y en base a los documentos técnicos sustentatorios emitidos por el área responsable en su calidad de usuaria, (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), corresponde continuar con la prosecución del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas, respecto de los predios cuyas Unidades Catastrales figuran consignadas en el CUADRO ANEXO al presente Informe; debiendo para tal efecto elevar los actuados administrativos ante el Concejo Regional para que se apruebe la transferencia de los mencionados bienes predios en su calidad de titular registral; por lo que en atención a lo previsto en el literal i), del artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es procedente que el Consejo Regional autorice la transferencia de los treinta (30) bienes inmuebles (predios rurales) consignados en el CUADRO ANEXO al presente Informe; ubicados en el Proyecto Parque Porcino Callao Valle Chillón, del Distrito de Ventanilla en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004.
- 3.7. Ubicados en el caso que nos ocupa, y previo al análisis legal, se precisa que el presente informe tiene como fuente informativa los documentos emitidos y los hechos expuestos por el órgano responsable, encargado de realizar el procedimiento administrativo en

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.

cada uno de los treinta (30) expedientes que han sido remitidos (consignados en el CUADRO al presente Informe); según las exigencias establecidas Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, así como de la verificación de los hechos consignados en cada uno de ellos; no emitiendo este Despacho pronunciamiento alguno sobre los hechos, actos y pronunciamientos técnicos que contienen, al no ser de nuestra competencia, no convalidándose por tanto actos que no se ciñan a la normatividad.

La Gerencia Regional de Desarrollo Económico informa que, mediante los Informes indicados en el numeral 1.5. del presente Informe, elaborados por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, la jefa de dicha Oficina le da cuenta que, a través de la Actividad "Evaluación de los Expedientes de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria", se ha evaluado diferentes expedientes correspondientes al Proyecto Parque Porcino; asimismo, informa que ha procedido a la revisión de la documentación técnica y legal de treinta (30) expedientes inmersos dentro del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; que, ha determinado que los predios son de libre disponibilidad y sobre los cuales no recaen derechos, cargas, ni causa alguna que por hecho, derecho o norma legal restringa o limite su dominio, precisando que se encuentran bajo la titularidad del Gobierno Regional del Callao, inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, como aparece en los expedientes remitidos.

De lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se tiene que los administrados son titulares de sendos procedimientos de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004, y que se ha continuado ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico - Oficina de Agricultura y Producción, derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, han cumplido con las condiciones propuestas en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Reglamento del Decreto Legislativo N°1089-Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales: -Posesión de tierras eriazas de propiedad del Estado habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004; - Ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública"; precisando también que el presente procedimiento administrativo de acuerdo a los antecedentes administrativos advertidos en cada uno de los expedientes, han sido Iniciados por sus titulares hace más de 20 años; presentando una inspección de campo por predio por parte de las Entidades Formalizadoras tales como ex PETT, COFOPRI y GRC, que ha tenido como objeto verificar la actividad agropecuaria a la que está dedicada el predio, así como la posesión directa, continua, pacífica y pública de cada administrado conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

3.11. Dicho órgano funcional indica también que las inspecciones de campo se han realizado, habiéndose determinado en la etapa de valorización a cargo del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción el valor de tasación correspondiente; habiendo la Entidad en el año 2011 recibido la transferencia de la función prevista en el literal n), del artículo 51°, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, dejando constancia que cada una de las etapas previstas en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, son preclusivas.

Asimismo, dicha Gerencia Regional indica que las inspecciones de campo se han realizado previo a la etapa de valorización a cargo del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción; habiendo la Entidad en el año 2011 recibido la transferencia de la función prevista en el literal n), del artículo 51°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, dejando constancia que cada una de las etapas previstas en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, son preclusivas.

3.8.

DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ORIGINAL
ABOO OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
SECRETARIO DEL CALLAO
SOCIETARIO DEL CALLAO
SOCIETARIO PEL CALLAD
SOCIETARIO PE

y H DEL (

- 3.12. De conformidad con lo previsto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización: "Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes...".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, se tiene que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo"; situación que según lo ha expuesto el área usuaria Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se ha cumplido en el presente caso.

- 3.15. De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, la Posesión Directa, se encuentra definida como: "Aquella ejercida por el poseedor o por su representante o terceros que reconozcan que poseen en nombre de él, debiendo acreditarse fehacientemente dicha circunstancia con los medios probatorios idóneos".
- 3.16. En cuanto a las etapas del procedimiento del tema bajo análisis se encuentran señaladas de manera expresa en el artículo 25° del Reglamento ya citado, en el que se tiene como última fase del mismo el otorgamiento del Título de Propiedad, en este caso por parte del Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular registral.
- 3.17. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico la verificación de la presentación de la solicitud de adjudicación con los documentos exigidos en el artículo 26° de la norma antes citada al ser de su entera competencia y atribución la evaluación que todos los requisitos se hayan cumplido al interior del procedimiento en cada expediente administrativo presentado.
- 3.18. Se observa además que, los predios cuya transferencia se solicita y cuyos posesionarios y unidades catastrales aparecen en el CUADRO ANEXO al presente Informe, el titular de los mismos es el Gobierno Regional del Callao, conforme aparecen de las correspondientes partidas registrales que obran en los expedientes administrativos remitidos.
- 3.19. Cabe destacar que, la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos insertos en los correspondientes expedientes administrativos, así como de los actos de administración, y cumplimiento de los requisitos de Ley, son responsabilidad exclusiva del área usuaria Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Oficina de Agricultura y Producción, por cuanto son dichas áreas operativas son quienes en ejercicio de sus funciones atribuidas por el TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, así como de la normativa específica aplicable al caso, son responsables de la

DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ORIGINAL
AFOG GSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
TE CED 2000

tramitación de los procedimientos de interés. habiendo arribado a las conclusiones contenidas en los Informes referidos en los numerales 1.5. del presente Informe, así como en el Informe Nº 097 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 27 de mayo de 2022; por lo que, queda claro que ésta Gerencia en cumplimiento de sus funciones emite opinión legal únicamente sobre lo informado por el mencionado órgano y unidad orgánica, agregando a ello que los servidores que bajo cualquier modalidad contractual hayan intervenido en el procedimiento de interés, son responsables de los actos que suscriben y las opiniones que pudieran haber emitido.

3.20. En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentatorios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de **OPINION**, que en atención a lo previsto en el literal i), del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es procedente que el Consejo Regional autorice la transferencia de transferencia (30) bienes inmuebles (predios rurales), cuyas Unidades Catastrales obran consignadas en el CUADRO ANEXO al presente informe; ubicados en el Parque Porcino del Valle Chillón, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao; en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 (actualmente, hasta el 25 de noviembre de 2010²)³.

OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De acuerdo a los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentatorios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; la Gerencia de Asesoria Jurídica es de OPINION que: RESULTA PROCEDENTE la aprobación por el Consejo Regional del Callao, respecto de la transferencia de los treinta (30) bienes inmuebles (predios rurales) cuyas Unidades Catastrales obran consignadas en el CUADRO ANEXO al presente Informe; ubicados en el Parque Porcino del Valle Chillón, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao; en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 (actualmente, hasta el 25 de noviembre de 2010); y, RECOMIENDO: ELEVAR los actuados administrativos al Consejo Regional para la emisión del correspondiente Acuerdo de dicho órgano, de considerarlo pertinente, en el

LEY N° 29618 – "PRESUNCIÓN DE QUE EL ESTADO ES POSEEDOR DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD". Publicada el 24 de noviembre de 2010.

Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA.- Aplicación de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Blenes Estatales, y su reglamento

Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas.

Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 222.- Causales para la compraventa directa

Son causales para la comproventa directa de predios de dominio privado estatal las siguientes:

(...)

3. Posesión consolidada: Cuando el predio se encuentre delimitado y destinado, en su mayor parte, para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros; y, el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618; asimismo, el hecho que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.

2



marco de lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con el sustento legal expresado.

(...)";

Que, mediante Informe Nº 189 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 26 de mayo de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, informa a la Gerencia General Regional, en virtud a la Mesa de Trabajo Ilevada a cabo el 23 de mayo del presente año, entre la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, coordinándose que devolverían los expedientes a esa dependencia, a efectos de realizar informes individuales por cada expediente de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, en ese sentido, en lo que concierne al predio rural signado con la Unidad Catastral Nº 007211; exponer lo siguiente:

"(...)

I.

GUZMAN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANTECEDENTES

mediante el cual, el Coordinador de la Actividad Administrativa de "Evaluación de expedientes de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria", realizó el Informe Final del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino de la U.C. Nº 007211.

INFORME Nº 699-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 27.04.2022, mediante el cual, la

INFORME N° 699-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 27.04.2022, mediante el cual, la Oficina de Agricultura y Producción, cumple con informar que de la verificación realizada a la unidad catastral N° 007211, se logra acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias; en consecuencia, al estar conforme a Ley se encuentran APTO para su formalización y titulación, sugiriendo se derive el expediente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, para la continuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de predios del predio rural signado con U.C. 007211, por haberse cumplido con las etapas establecidas en el D.S. 032-2008-VIVIENDA.

I.3. INFORME N° 097-2022-GRC/GRDE- de fecha 27.04.2022, mediante el cual, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye que los 30 expedientes de Titulación, se encuentran APTOS, por lo que resulta viable proseguir con las actuaciones administrativas que conduzcan a la formalización de dichos expedientes, dentro de los cuales se encontraba el expediente correspondiente al procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural signado con U.C. 007211 con INFORME N° 699-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 27.04.2022; solicitando a la Gerencia General Regional, se remita toda la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la continuación del proceso de Formalización y Titulación.

I.4. INFORME N° 520-2022-GRC/GAJ de fecha 05.05.2022, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta PROGEDENTE la aprobación por el Consejo Regional del Callao, respecto de los (30) bienes inmuebles (predios rurales), en el cual se encontraba contemplado el expediente correspondiente al procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural signado con U.C. 007211.

I.5. Mesa de Trabajo de fecha 23.05.22, mediante el cual, la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, en conversaciones con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica deben emitir un Informe Individual respecto a cada Unidad Catastral.

II. BASE LEGAL

- II.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- II.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

- ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL SECRETARIO DEL CALLAO TENTO DEL CALLA DEL CALLAO TENTO DEL CALLA DEL CALLA DEL CALLAO TENTO DEL CALLAO TENTO DEL CALLAO TENTO DEL CALLA DEL CAL
- II.3. Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.
- II.4. Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y sus modificatorias.
- II.5. Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2014.
- II.6. Resolución Ministerial Nº 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.
 - II.7. Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.
 - II.8. Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero del 2008, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao y sus modificatorias.

ANÁLISIS

Que, mediante INFORME FINAL Nº 067-2022-GRC/GRDE/OAP-JGSP, con fecha 21 de Abril del 2022, el Coordinador de la Actividad Administrativa de "Evaluación de expedientes de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria", realizó el Informe Final del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino de la U.C. Nº 007211, concluyendo que, luego del cumplimiento de las etapas señaladas se ha determinado que el predio se encuentra APTO para su formalización y titulación, el mismo que se encuentra en posesión y habilitado para la actividad agropecuaria por los posesionarios Anselmo Ticona Pacori. identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI Nº 25529466, habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, con un área de 0.0930 ha., en el denominado "PARQUE PORCINO" ubicado en el Sector A, signado con Unidad Catastral Nº 007211 del Parque Porcino del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01135573, seguido por Anselmo Ticona Pacori, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge Teófila Vargas de Ticona, identificada con DNI Nº 25529466; sugiriendo a la Oficina de Agricultura y Producción, que se derive el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Formalización y Titulación de predios, por

Que, mediante INFORME N° 699-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 27 de Abril del 2022, la Oficina de Agricultura y Producción concluye que, revisado y analizado el INFORME Nº 067-2022-GRC/GRDE/OAP-JGSP, con fecha 21 de Abril del 2022, el mismo que se da conformidad y concluye: "Que, correspondiente al procedimiento de formalización que se viene realizando a la fecha, la suscrita en calidad de Jefa de Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao y como Órgano Formalizador y encargado de la función n) del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, cumplo con informar que de la verificación realizada a la unidad catastral Nº 007211, se logra acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA y modificatorias; en consecuencia, al estar conforme a Ley se encuentran APTO para su formalización y titulación.", sugiriendo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que se derive el expediente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, para la continuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de predios, por haberse cumplido con las etapas establecidas en el D.S. 032-2008-VIVIENDA.

haberse cumplido con las etapas establecidas en el D.S. 032-2008-VIVIENDA.

DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ORIGINAL
ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
SECRETARIO DEL CALLAO
COBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CONTRA LA SERVICIO DEL CONSEJO REGIONAL
CONTRA LA SERVICIO DEL CONSEJO REGIONAL
CONTRA LA SERVICIO DEL CONTRA LA S

III.3. Que, en mérito al INFORME N° 097-2022-GRC/GRDE- de fecha 27 de Abril del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realiza el análisis de los informes correspondientes a 30 expedientes de titulación, dentro del cual se encuentra el INFORME N° 699-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 27 de Abril del 2022, correspondiente al expediente de la Unidad Catastral N° 007211; concluyendo que al estar conforme a Ley, resulta viable proseguir con las actuaciones administrativas que conduzcan a la formalización de los (30) treinta expedientes de titulación; elevando toda la documentación a la Gerencia General Regional, para que sea remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Predios, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, con INFORME N° 520-2022-GRC/GAJ de fecha 5 de Mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, <u>OPINA que RESULTA PROCEDENTE</u> la aprobación por el Consejo Regional del Callao, respecto de los (30) bienes inmuebles (predios rurales), señalados en el INFORME N° 097-2022-GRC/GRDE-de fecha 27 de Abril del 2022, por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, encontrándose comprendido el bien inmueble correspondiente a la **Unidad Catastral N° 007211** inscrito en la Partida Electrónica N° P01135573.

Que, se llevó a cabo la Mesa de trabajo de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual, la Presidente de la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, en conversaciones con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, "observan la mala foliación y carencia de informe", solicitando que para la continuidad del análisis de los Expedientes correspondientes a la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, la Gerencia Regional del Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, deben emitir un Informe Individual respecto a cada Unidad Catastral.

III.6. Que, a consecuencia de la Mesa de Trabajo de fecha 23 de mayo del 2022, entre la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, es necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emita un Informe Individual de la Unidad Catastral N° 007211, dando cumplimiento a los "Artículos 39°" y "41° Numeral 6", del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, las cuales mencionan que la Gerencia de Asesoría Jurídica en su condición de Órgano encargado de asesorar en materia Jurídico Legal, emitiendo informes legales, en asuntos que le solicite el Consejo Regional y la Gerencia General Regional.

IV. CONCLUSIONES

Luego del análisis y la evaluación del presente informe, se concluye lo siguiente:

- IV.1. Que, de acuerdo a las opiniones favorables contenidas en el INFORME FINAL N° 067-2022-GRC/GRDE/OAP-JGSP, con fecha 21 de Abril del 2022, INFORME N° 699-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 27 de Abril del 2022, INFORME N° 097-2022-GRC/GRDE-de fecha 27.04.2022, e INFORME N° 520-2022-GRC/GAJ de fecha 5 de Mayo del 2022, la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, correspondiente a la Unidad Catastral N° 007211, e inscrito en la Partida Electrónica N° P01135573 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao.
- IV.2. Que, a consecuencia de la Mesa de Trabajo realizada el día 23 de mayo del 2022, entre la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, es necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emita un Informe Individual de la Unidad Catastral N° 007211, considerando el INFORME N° 520-2022-GRC/GAJ de fecha 5 de Mayo del 2022, el mismo que se

20

encuentra en posesión y habilitado para la actividad agropecuaria por los posesionarios ANSELMO TICONA PACORI, identificado con DNI Nº 25432798 y su cónyuge TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con DNI Nº 25529466.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda derivar toda la documentación que sustenta el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de la prosecución de los tramites correspondiente del proceso de Formalización y Titulación del Predio signado con Unidad Catastral Nº 007211, e inscrito en la Partida Electrónica Nº P01135573 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, de acuerdo a lo establecido en el D.S. 032-2008-VIVIENDA.

(...)";

Que, por Informe Nº 744 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído de fecha 09 de junio de 2022 recaído en el Informe Nº 189 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite un (01) expediente de Formalización y Titulación de Regional de Desarrollo Económico, remite un (01) expediente de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, por do que informa a la Gerencia General Regional lo siguiente:

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS:

Mediante el Informe de la referencia, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, se dirige a la Gerencia General Regional, dando cuenta que de acuerdo al contenido del Informe Final Nº 067-2022-GRC/GRDE-OAP/JGSP de fecha 21 abril del 2022, el Informe N° 699-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 26 de abril del 2022, el Informe N° 097-2022-GRC/GRDE de fecha 27 de abril de 2022, y, el Informe de la referencia b), se ha opinado por la procedencia de la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, correspondiente al siguiente predio:

"CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS"

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACION	POSESIONARIO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
007211	P01135573	0.093 ha	S/ 739,41	1. ANSELMO TICONA PACORI 2. TEOFILA VARGAS DE TICONA	1. 25432798 2. 25529466

Asimismo, se informa que consecuencia de la Mesa de Trabajo realizada el día 23 de mayo del 2022, entre la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, es necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emita un Informe Individual respecto del predio de interés, el mismo que se encuentra habilitado para la actividad agropecuaria por los posesionarios indicado en el CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERES, incluido en el numeral 1) del presente Informe; y, recomianda derivar toda la documentación que sustenta dicho Informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de la prosecución de los tramites correspondiente del proceso de Formalización y Titulación del predio de interés, de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 032-2008-VIVIENDA; por lo que corresponde a esta esta Gerencia RATIFICARSE en el contenido, opinión y conclusión del Informe de la referencia b).



II. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, el suscrito se ratifica en el contendido, opinión y conclusión del Informe de la referencia b), y OPINO: Que, en aplicación del Literal i) del artículo 15° de la Lev Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, estando al sustento contenido en el correspondiente expediente administrativo, lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es PROCEDENTE, porque cumple con la normativa, por lo que procede que el Consejo Regional del Callao autorice la transferencia del bien inmueble (predio rural) cuya Unidad Catastral, Partida Electrónica RPI Callao, Área del Predio, Valor de Tasación, Posesionario y sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad, obran consignadas en el "CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS" consignado en el numeral 1.1. del presente Informe, a favor de sus posesionarios ANSELMO TICONA PACORI y TEOFILA VARGAS DE TICONA, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la actividad agropecuaria, y, RECOMIENDO: REMITIR los actuados administrativos al Consejo Regional para la emisión del correspondiente Acuerdo de dicho órgano, de considerarlo pertinente, en el marco de lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con la documentación y sustento presentado por dicha Gerencia Regional.

(...)";

CERTIFICO QUE EL PRESENTE BOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Ínforme Nº 238 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 14 de junio de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, se pronuncia respecto al Informe Sustentatorio de la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1089, su Reglamento y Lineamientos en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, y Competencia del Órgano Administrativo encargado del Otorgamiento de Título de Propiedad, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis y la evaluación del procedimiento de formalización de predios rurales, en atención al Decreto Legislativo Nº 1089, reglamento y lineamientos, se concluye:

- IV.1. Que, en consideración de los precedentes mencionados los mismos que guardan relación con el procedimiento de formalización; y, de acuerdo a las opiniones vertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Tribunal Constitucional, Tribunal Registral, así como a lo dispuesto por el ente rector Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural DIGESPACR del Ministerio de Agricultura y Riego MIDAGRI, resulta pertinente proseguir con las actuaciones administrativas que propicien la formalización de las unidades catastrales a titular, todo ello al encontrarse enmarcado dentro de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, "Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales", su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 25 de noviembre del 2010, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI.
- IV.2. Que, en mérito al Artículo 70° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero del 2018 y sus modificatorias, se sugiere que la Oficina de Gestión Patrimonial apruebe y realice la BAJA de los Bienes a titular, por haber cumplido las etapas señaladas en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ORIGINAL
OG/ÓSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN

TARIO

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, como responsable del Ente Formalizador (Oficina de Agricultura y Producción), resulta pertinente emitir las Resoluciones de Adjudicación, así como otorgar los Títulos de Propiedad y gestionar su inscripción en la Red de Registros Públicos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 del artículo 5°, de la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, en el marco del Formalización y Títulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino.

Que, por Informe № 000984 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 27 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dirige al Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, a fin de de pronunciarse respecto al Análisis y Opinión Legal sobre el dispositivo legal emitido por el Gobierno Nacional: "Reglamento de la Ley № 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", aprobado mediante Decreto Supremo № 014 - 2022 - MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", manifiesta que: "(...) Por lo expuesto, OPINO: Que, al entrar en vigencia el nuevo reglamento corresponde su aplicación a los procedimientos en trámite referidos a la formalización y titulación de los predios ubicados en el sector denominado Parque Porcino - Ventanilla, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; no obstante lo opinado, RECOMIENDO: Que, con la finalidad de evitar futuras nulidades procesales y evitar cuestionamientos que pudieran retrasar o perturbar el trámite de los expedientes de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de este Gobierno Regional, se devuelva los expedientes en trámite para su adecuación en vía de aplicación del nuevo reglamento, toda vez que la excepción de ADECUACIÓN contenida en el Literal c) de la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de dicho reglamento se aplica única y exclusivamente a aquellos procedimientos que se encuentren expeditos para la emisión del instrumento de formalización de propiedad rural, entendiéndose en tal sentido que cuenten con el contrato de adjudicación respectivo y la resolución que dispone su otorgamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 47º del "Reglamento de la Ley Nº 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", aprobado mediante DECRETO SUPREMO № 014 – 2022 – MIDAGRI de fecha 27 de julio de 2022. (...)";

Que, mediante Informe Nº 000306 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 27 de julio de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, se dirige al Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, presenta el Informe Sustentatorio de la Aplicación y Adecuación de la Ley Nº 31145 – Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, concluyendo que, luego del análisis y la evaluación del procedimiento de formalización de predios rurales, los expedientes que se encuentran en la etapa de otorgamiento de título de propiedad, deben adecuarse a la misma etapa establecida en el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, sustentándose todo acto en adelante, en la mencionada norma (Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley Nº 31145);

f

Que, en la Sesión de Ordinaria Virtual del Pleno, llevada a cabo el día miércoles 27 de julio de 2022, se tuvo como puntos de Agenda del Nº 1. al 33, la Aprobación de los Dictámenes de la Comisión de Administración Regional de fecha 14, 15 y 16 de junio de 2022, relacionados al Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria" de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. Cabe indicar que, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, dio cuenta del Informe Nº 000984 – 2022 – GRC / GRJ y del Informe Nº 000306 – 2022 – GRC / GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ambos de fecha 27 de julio de 2022, los mismos que tienen relación a los puntos a tratarse en la presente Sesión, al haberse aprobado el Reglamento de la Ley Nº

31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, mediante el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", por lo que se dio lectura y se realizó una Cuestión Previa sobre la Adecuación al Reglamento de la Ley Nº 31145, sometiéndose a votación, aprobándose por unanimidad la Adecuación de los expedientes al Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, devolviéndose y solicitándose a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que se sirva realizar la ampliación de los expedientes materia de análisis, asimismo, que se amplíe en su totalidad todos los expedientes concernientes a este tema, es decir, los 33 que corresponden a la presente Agenda y los 47 que están listos, haciendo un total de 80;

Que, mediante Informe Nº 1132 – 2022 – GRC / GRDE – OAP de fecha 01 de agosto de 2022, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cumple con presentar el Informe Final – Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral Nº 807211 a la Ley Nº 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MiDAGRI, señalando lo siguiente:

OF THE CEDENTES

Informe Nº000306-2022-GRC/GRDE, de fecha 27 de Julio 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao. Respecto del informe sustentatorio de la aplicación y adecuación de la Ley Nº31145 y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo Nº014-2022-MIDAGRI.

Informe Nº000984-2022-GRC/GAJ, La Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.se pronuncia respecto al análisis y opinión legal sobre dispositivo legal emitido por el Gobierno Nacional "Reglamento de la Ley Nº31145- Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobierno Regionales", aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio 2022

- Informe Nº238-2022-GRC/GRDE, de fecha 14 de Julio del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se pronuncia respecto al informe sustentatorio de la aplicación del Decreto Legislativo Nº1089, su Reglamento y Lineamientos en el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria del parque porcino y competencia del órgano administrativo encargo del otorgamiento del título de propiedad.
- I.4. Informe N° 643-2021-GRC/GAJ, de fecha 14 de Junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao. Se pronuncia sobre la Ley N°31145.
- I.5. Informe Nº 066-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP de fecha 12 de Noviembre de 2021. Se pronuncia sobre la Ley Nº31145.
- I.6. Oficio N° 1761-2021-MINAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de fecha 15 de noviembre de 2021. Se pronuncia sobre la Ley N°31145.
- I.7. Resolución Nº 2528-2021-SUNARP-TR, de fecha de 18 de noviembre 2021. Se pronuncia sobre la Ley № 31145.
- I.8. Pleno. Sentencia 65/2022 del Expediente N° 02162-2019-PA/TC, de fecha 07 de abril del 2022. Se pronuncia sobre la Ley N° 31145.
- I.9. Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

II. BASE LEGAL

- II.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- II.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.
- II.3. Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

- II.4. Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
- II.5. Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- II.6. Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y sus modificatorias.
- II.7. Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004.
- II.8. Resolución Ministerial Nº 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.
 - Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

ANÁLISIS

절원

- Que, el expediente con Unidad Catastral N° 007211, el cual tiene como posesionarios a ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha sido evaluado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, cumpliendo con todos los requisitos y etapas previstas en los marcos normativos mencionados, razón por la cual se encuentra APTO para la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria.
- III.2. Que, el Artículo 25° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, señala las Etapas del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, las cuales son las siguientes:

Artículo 25.- De las etapas del procedimiento

- 1) Presentación de solicitud
- 2) Verificación de documentos
- 3) Diagnóstico físico legal
- 4) Inspección de campo
- 5) Emisión de Informe Técnico e Informe Legal
- 6) Publicación
- 7) Notificación de Oferta de Venta Directa
- 8) Otorgamiento de Título de Propiedad
- III.3. Del desarrollo de cada Etapa del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria de acuerdo al D.S. N° 032-2008-VIVIENDA:
 - 1) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN (ARTICULO 26°):
 - La solicitud será presentada a la respectiva Oficinal Zonal del COFOPRI, conforme al formato que para este efecto se apruebe. A la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos:
 - a) Copia del documento de identificación personal del solicitante, y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por un Notario Público;
 - b) Memoria descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 ó 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. ó a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por Ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital.



- c) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha.
- d) Copia Informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito.
- e) El recibo que acredite el pago de la tasa correspondiente.

2) <u>VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y PLAZO DE SUBSANACIÓN</u> (ARTÍCULO 27):

Recibida la solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI (Hoy Gobierno Regional del Callao) efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.

3) DIAGNÓSTICO FÍSICO - LEGAL (ARTÍCULO 28):

Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI (Hoy Gobierno Regional del Callao), realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad.

Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud.

En el caso que parte del predio solicitado sea de libre disponibilidad, el solicitante podrá adecuar su pedido sobre dicha área, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado; en caso contrario, se declarará la improcedencia de su solicitud.

4) INSPECCIÓN DE CAMPO (ARTÍCULO 31):

Determinada la libre disponibilidad del terreno solicitado, el órgano formalizador dispone la realización de una inspección en el predio, señalando día y hora, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el predio, la posesión directa, continua, pacífica y pública del solicitante; notificándosele en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, para que previamente cumpla con pagar el derecho de inspección que establece el TUPA del órgano formalizador.

La inspección de campo se realiza con participación del interesado, de los colindantes y del personal del órgano formalizador, que para este efecto debe ser necesariamente un ingeniero en ciencias agrarias y un abogado, levantándose el acta respectíva, en la cual se hará constar las verificaciones efectuadas, indicando la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (cultivos, recurso hídrico y obras de irrigación y/o drenaje, entre otros) y/o habilitación pecuaria (instalaciones o corrales para crianza de animales, entre otros) y la determinación del área que viene siendo destinada íntegramente a alguna actividad agropecuaria, con las tomas fotográficas respectivas De no encontrarse presente el solicitante o su representante y los colindantes no obstante habérseles notificado, se dejará constancia del hecho en el acta de inspección, realizándose la diligencia de ser factible. El acta deberá ser suscrita por el Ingeniero y los que hayan participado en la diligencia. Procederá una nueva inspección cuando la diligencia no se hubiera realizado, previo pago de los derechos correspondientes.

5) INFORME TÉCNICO - LEGAL (ARTÍCULO 32):

El Informe en su aspecto técnico contendrá la evaluación de lo verificado en la inspección de campo, debiendo anexarse a éste, el plano del área habilitada, elaborado por el COFOPRI. (Hoy Gobierno Regional del Callao) .

El Informe en su aspecto legal contendrá la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, emitiendo opinión sobre lo solicitado.

26



6) PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 33):

Expedido el Informe favorable, el órgano formalizador publica los datos del solicitante, con indicación del área, ubicación y demás datos técnicos del predio, así como el plazo para formular oposición. La publicación se efectúa mediante carteles, por un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible del local del órgano formalizador correspondiente, de la Municipalidad Distrital, en el local de la Agencia Agraria y del Juzgado de Paz Letrado o No Letrado más cercano al lugar en el que se ubica el predio, de lo cual se deja constancia en las actas suscritas por el profesional del órgano formalizador.

OPOSICIÓN (ARTÍCULO 34):

Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona natural o jurídica, que tenga legítimo interés, puede oponerse mediante escrito, debidamente sustentado, dirigido al órgano formalizador. La oposición se tramita de conformidad al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento de Impugnaciones, en lo que fuera aplicable, hasta la aprobación del Reglamento de impugnaciones para los procedimientos de formalización rural.

♦ DE LA VALORIZACIÓN (ARTÍCULO 35):

De no mediar oposición, el COFOPRI solicitará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la valorización del área materia de adjudicación, de acuerdo a los valores arancelarios.

7) DE LA OFERTA DE VENTA DIRECTA (ARTÍCULO 36):

La Oficina Zonal de COFOPRI notificará al solicitante, la oferta de venta, que tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

La Oferta de Venta caducará de pleno derecho el último día de pago contemplado en la notificación respectiva. El pago se efectuará al contado y en una (01) sola armada. En caso de incumplimiento, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento.

♦ CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA (ARTÍCULO 37)

La notificación de Oferta de venta, se realizará de acuerdo al formato que para dicho efecto se apruebe, la misma que contendrá el precio de venta del terreno eriazo, la forma de pago, y la tasa de inscripción en el Registro cuando corresponda.

8) OTORGAMIENTO DE TÍTULO (ARTÍCULO 38)

Una vez realizado el pago, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, COFOPRI procederá a otorgar el título de propiedad respectivo y gestionará su inscripción ante el RdP.

El registrador inscribirá el título de propiedad, la nueva calidad de rústico del predío y, cuando corresponda la condición resolutoria a que alude el segundo párrafo del artículo 24 del presente Reglamento.

- III.4. Que, los posesionarios ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha realizado el Pago dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, el día 04.04.2022 con Boleta de Venta Electrónica N° 001-00001831; por lo tanto se encuentra en la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO, desarrollado en el Artículo 38° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.
- III.5. Que, el día 27 de julio del 2022, se ha publicado el Reglamento de la Ley N° 31145 a través del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, el cual establece en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA que:

"Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N'
1089 y su reglamento, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia
del presente Reglamento, se adecúan a las disposiciones establecidas en el presente
reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en
vigencia. (...)"

III.6. Que, de acuerdo a la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007211, seguido por ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, es decir desde la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD.

Que, el Artículo 47° del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, desarrolla la Etapa de OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD, de la manera siguiente:

Artículo 47.- Emisión de la resolución administrativa y otorgamiento del contrato de adjudicación

47.1 Una vez realizado el pago, el Ente de formalización Regional procede a emitir la resolución que dispone el otorgamiento del contrato de adjudicación respectivo y gestiona su inscripción en la RdP.

47.2. La resolución y el contrato de adjudicación que se emitan deben contener las condiciones que se refiere el artículo 9 del reglamento

47.3. Los documentos que dan merito a la inscripción del derecho de propiedad a favor del adjudicatario son los siguientes:

a) Resolución administrativa

b) Contrato de adjudicación

c) Certificado de información catastral

47.4. El registrador, por el solo mérito de los precitados documentos, extiende los asientos de inscripción correspondientes.

III.8. Que, en merito a lo anteriormente mencionado, el Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007211, SE ENCUENTRA adecuado a lo dispuesto en el D.S. 014-2022-MIDAGRI, en lo referente a la ETAPA DEL OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD.

IV. CONCLUSIONES:

GUZMAN

SEJO REGIONAL L DEL CALLAD

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luego del análisis y la evaluación del procedimiento de formalización de predios rurales, en atención a la adecuación de la Ley N° 31145 y su reglamento, se concluye:

IV.1. Que, el expediente con Unidad Catastral N° 007211, el cual tiene como los posesionarios ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha sido evaluado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, cumpliendo con todos los requisitos y etapas previstas en los marcos normativos mencionados, razón por la cual se encuentra APTO para la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Tierras Eríazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria.

IV.2. Que, los posesionarios ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, ha realizado el Pago dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, el día 04.04.22 con Boleta de Venta Electrónica N°

ľ



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ABOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SEGRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLA A

001-00001831; por lo tanto se encuentra en la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO, desarrollado en el Artículo 38° del D.S. Nº 032-2008-VIVIENDA.

Que, de acuerdo a la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007211, seguido por ANSELMO TICONA PACORI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25432798 y TEÓFILA VARGAS DE TICONA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25529466, se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, es decir desde la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD para el cual se emitirá Resolución administrativa, Contrato de adjudicación y Certificado de Información Catastral una vez aprobada su adjudicación el Consejo Regional del Callao, mediante Acuerdo de Consejo.

RECOMENDACIONES

Se traslada el presente informe a la Gerencia de asesoría Jurídica, para su pronunciamiento al respecto a la adecuación del expediente administrativo con unidad catastral Nº 007211, a la Ley Nº 31145 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI.

(...)";

Que, a través del Memorando Nº 001234 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 02 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 1132 – 2022 – GRC / GRDE – OAP, mediante el cual se realiza el Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral Nº 007211 a la Ley Nº 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI:

Que, por Informe Nº 001066 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 05 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando Nº 001234 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe Nº 1132 – 2022 – GRC / GRDE – OAP, a través del cual se realiza el Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral Nº 007211 a la Ley Nº 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 – 2022 – MIDAGRI, por lo que informa a la Gerencia General Regional lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS.

- 3.1. Del análisis de la norma acotada así como de los actuados administrativos se puedo concluir que, corresponde la aplicación del nuevo reglamento a los procedimientos en trámite referidos a la formalización y titulación de los predios ubicados en el sector denominado Parque Porcino Ventanilla, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por lo que en aplicación de la ÚNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de dicho reglamento, corresponde disponer la suspensión de los procedimientos en trámite con la finalidad de que estos sean objeto de una evaluación emitiéndose el Informe de ADECUACIÓN correspondiente por el área usuaria Gerencia Regional de Desarrollo Económico (en adelante LA GRDE), según concierna en cada caso en particular.
- 3.2. De acuerdo a lo expuesto, la GRDE ha emitido en el presente caso el Informe de Adecuación correspondiente del que se verifica que, el expediente de interés cuyos posesionarios debidamente identificados han sido evaluados de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, cumpliendo con todos los

DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
ORIGINAL

ABOG ÓSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SERFARIO DEL CONSEJO REGIONAL
SERFARIO DEL CONSEJO REGIONAL
SERFARIO DEL CONSEJO REGIONAL

requisitos y etapas previstas en los marcos normativos mencionados, razón por la cual se encuentra APTO para la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria. Asimismo, que, el presente procedimiento se encuentra en la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO desarrollado en el Artículo 38° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, por lo que de acuerdo a la UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de EL REGLAMENTO el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria contenido en el presente expediente administrativo, se debe ADECUAR a las disposiciones establecidas en EL REGLAMENTO, es decir desde la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD en cuyo trámite en su oportunidad para el cual se emitirá Resolución Administrativa, Contrato de Adjudicación y Certificado de Información Catastral una vez aprobada su adjudicación el Consejo Regional del Callao, mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo, recomendando se traslade dicho Informe de Adecuación Normativa, a la Gerencia de asesoría Jurídica, para su pronunciamiento al respecto a la adecuación del expediente administrativo al nuevo REGLAMENTO, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Dicho esto, es de señalar que la adecuación normativa realizada por la GRDE respecto a la aplicación del nuevo REGLAMENTO sobre el expediente de interés, cumple con las exigencias legales y se produce en la etapa vigente, sin necesidad de revocar ni renovar ningún acto de administración, por lo que la ADECUACION NORMATIVA POR EMISIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO efectuada sobre el presente expediente administrativo se ajusta a lo dispuesto en el nuevo REGLAMENTO, aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, debiendo continuar con su tramitación desde la presente fecha, según su estado y naturaleza procesal, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, debiendo remitir los actuados administrativos al Consejo Regional para la emisión del correspondiente Acuerdo de dicho órgano, de considerarlo pertinente, en el marco de lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con la documentación y sustento presentado por dicha Gerencia Regional.

3.4. Por lo expuesto, se infiere que la adecuación y prosecución del presente procedimiento desde la etapa en que se encuentra tiene sustento legal en la emisión del nuevo REGLAMENTO, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, por lo que en ese sentido, y en base a los documentos técnicos sustentatorios emitidos por el área responsable en su calidad de usuaria, (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), corresponde continuar con la prosecución del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas, respecto del predio cuyas características técnicas y beneficiario se consigna en el siguiente CUADRO 1; correspondiendo en tal sentido, elevar los actuados administrativos ante el Concejo Regional - Comisión de Administración para que se tramite y apruebe la transferencia del mencionado predio, por lo que en el marco de aplicación del Literal i) del artículo 15° de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es procedente que el Consejo Regional autorice la transferencia del mencionado bien inmueble (predio rural) en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004.

CUADRO 1

UNIDAD CATASTRAL	007211
POSESIONARIOS	1. ANSELMO TICONA PACORI CON D.N.I. N° 25432798 2. TEÓFILA VARGAS DE TICONACON D.N.I. N° 25529466
INFORME LEGAL RATIFICADO	Informe N° 744-2022-GRC/GAJ del 07.06.2022.

IV. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. En consecuencia, la Gerencia de Asesoria Jurídica, es de **OPINION**: Que, la adecuación y prosecución del presente procedimiento desde la etapa en que se



encuentra tiene sustento legal en la emisión del nuevo REGLAMENTO, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, por lo que en ese sentido, y en base a los documentos técnicos e Informes sustentatorios emitidos por el área responsable en su calidad de usuaria - GRDE, corresponde continuar con la prosecución del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas, respecto del predio cuyas características técnicas y beneficiario se consigna en el CUADRO 1 indicado en el numeral 3.4. del presente Informe; por lo que, RECOMIENDO: REMITIR los presentes actuados administrativos ante la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, para que en vía de adecuación normativa continúe con el trámite correspondiente; y, en el marco de aplicación del Literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se autorice la transferencia del mencionado bien inmueble (predio rural) en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004; y, finalmente, RATIFICAR: In extenso la opinión legal y recomendación contenidas en el Informe de emitido por esta Gerencia, el mismo que se encuentra referido en el CUADRO 1 del numeral 3.4. del presente Informe.

(...)";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004 — 2019 — JUS:

Que, en virtud de los considerandos establecidos y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y modificatorias, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

- 1. Dejar sin efecto el Dictamen Nº 080 2022 GRC / CR CAR de fecha 04 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
- 2. Recomendar al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, del Predio Rural signado con Unidad Catastral Nº 007211, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y contando con el Informe Nº 744 2022 GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022, ratificado mediante Informe Nº 001066 2022 GRC / GAJ de fecha 05 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

"CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS"

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
007211 P011355	P01135573	0.093 ha	S/739.41	1. ANSELMO TICONA PACORI	1. 25432798
00/2//	7 01700070	0.000 114	C/ / CO, 17	 TEOFILA VARGAS DE TICONA 	2. 25529466

Fuente: Informe Nº 744 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 07 de junio de 2022.

3. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CESAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO REGIONAL



